



NOTA DE ESTUDIO

CONSEJO — 198º PERÍODO DE SESIONES

Asunto núm. 14: Asuntos de navegación aérea

APROBACIÓN DE UN DOCUMENTO SOBRE POLÍTICAS RELATIVO A LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y SUS FAMILIARES

(Nota presentada por el Secretario General)

RESUMEN

El 16 de marzo de 2012, el Consejo examinó la nota C-WP/13829 en la que la Comisión de Aeronavegación recomendaba, entre otros, la elaboración de un documento sobre políticas, de la OACI, relativo a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. El Consejo atendió a la recomendación de la Comisión y encargó al Secretario General que estableciese un Grupo especial sobre políticas de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación con el fin de elaborar un nuevo documento sobre políticas, de la OACI. En la presente nota se ofrecen los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a las instrucciones del Consejo.

Decisión del Consejo: Se invita al Consejo a que apruebe el proyecto de documento de la OACI sobre Políticas de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares que figura en el **Apéndice** y a que autorice su publicación.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se refiere al Objetivo estratégico A.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No hay repercusiones financieras para la OACI.
<i>Referencias:</i>	C-DEC 195/10 C-WP/13829 Circ. 285, <i>Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares</i> Doc 9958, <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) Comunicación AN 6/39-IND/12/9

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En respuesta a la Resolución A32-7 de la Asamblea: Armonización de la reglamentación y de los programas para el tratamiento de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares, la OACI publicó en 2001 el documento *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ. 285), y en 2005 se incluyeron en el Anexo 9 — *Facilitación*, disposiciones para la rápida entrada en el Estado del suceso, cuando se produce un accidente, de los familiares de las víctimas de los accidentes de aviación.

1.2 El 21 de noviembre de 2011, la Comisión de Aeronavegación examinó una propuesta formulada por la Secretaría para la enmienda del Anexo 13 – *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, según la cual se obligaría a los Estados a elaborar e implantar reglamentación relativa a la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

1.3 En lugar de una norma adicional en el Anexo 13, la Comisión recomendó la elaboración de un documento sobre políticas, de la OACI (C-WP/13829), que sería objeto de la aprobación del Consejo, para la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares.

1.4 Tras examinar la nota C-WP/13829, el Consejo:

- a) convino en que debería elaborarse un nuevo documento sobre políticas de la OACI para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, que tendría que aprobar el Consejo;
- b) convino en que el contenido de la Circular 285 debería utilizarse como base para el documento sobre políticas;
- c) convino en que la OACI no debería introducir en las normas y métodos recomendados (SARPS) ni en los textos de orientación, ningún texto que pudiera afectar a la independencia y la eficacia de las investigaciones, al mezclar la función de investigación con la función de asistencia a las víctimas y a sus familiares;
- d) encargó al Secretario General que considerara la posibilidad de coordinar con la Organización Marítima Internacional (OMI) y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para elaborar en forma conjunta una política integral que se aplicara en todo tipo de accidente grave, comprendidos los accidentes de aviación; y
- e) encargó al Secretario General que estableciera un grupo especial de política de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, para que se encargara de las acciones mencionadas en los puntos a) a c) precedentes.

2. ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL DE POLÍTICA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN Y A SUS FAMILIARES (AVPTF)

2.1 Para cumplir las decisiones del párrafo 1.4, se envió a los Estados y organismos internacionales la Comunicación AN 6/39-IND/12/9, del 30 de abril de 2012, invitándoles a nombrar expertos para participar en el AVPTF. La función del AVPTF consistía en elaborar un documento de políticas, de la OACI, para la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

2.2 El AVPTF estaba compuesto por 35 miembros procedentes de 13 Estados, cuatro organizaciones internacionales y el Grupo de familiares de víctimas de accidentes de aviación.

2.3 El AVPTF celebró una reunión en Montreal y tres rondas de debates por correspondencia y teleconferencia, concluyendo su tarea el 6 de diciembre de 2012.

2.4 En el Apéndice a esta nota de estudio figura el proyecto de documento de políticas, de la OACI, acordado por el AVPTF.

3. **ASISTENCIA A LOS FAMILIARES EN EL CASO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE**

3.1 En relación con el apartado 1.4 d) anterior sobre considerar la posibilidad de desarrollar una política marco común sobre asistencia a familiares que se aplicaría a cualquier tipo de accidente grave, la Secretaría enviará el documento propuesto de políticas aprobado por el Consejo, a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas (es decir, a los que intervienen directamente en otros medios de transporte) para su debida consideración.

APENDICE

Doc 9998
AN/499



Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

Aprobado por el Consejo
y publicado por su decisión

Primera edición — 2013

Organización de Aviación Civil Internacional

PREÁMBULO

Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. La preocupación por las personas que han experimentado sufrimientos y pérdidas como consecuencia de accidentes de aviación ha suscitado crecientes esfuerzos dentro de la industria aeronáutica por establecer los medios con los que atender rápidamente a las necesidades de las víctimas y de sus familiares.

En su 32º período de sesiones, celebrado en octubre de 1998, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) examinó el asunto de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares, siendo conscientes de que la política de la OACI debe dirigirse a garantizar que tanto ella como sus Estados contratantes examinan y atienden a las necesidades mentales, físicas y de bienestar individual de las víctimas de los accidentes de aviación, así como las de sus familiares. Tras los debates, la Resolución A32-7 de la Asamblea, entre otros:

- exhortó a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;
- instó a los Estados contratantes a estudiar, elaborar y aplicar rápidamente, en colaboración con la OACI y con otros Estados, reglamentos y programas para prestar dicho apoyo; y
- instó al Consejo de la OACI a elaborar textos en que se mencione la necesidad de que los Estados contratantes y sus transportistas aéreos instituyan reglamentos y programas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares.

La Resolución núm. 2 de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999, reconoció las consecuencias trágicas que dimanaban de los accidentes de aviación. La conferencia tuvo en cuenta la dramática situación de las víctimas de accidentes y sus familiares y prestó atención a sus necesidades inmediatas. En ese sentido, la conferencia instó a los transportistas aéreos a efectuar pagos anticipados, sin demora, atentos a las necesidades económicas inmediatas de las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. La conferencia alentó también a los Estados partes en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, adoptado el 28 de mayo de 1999 en Montreal, a que adopten las medidas apropiadas en virtud de su legislación nacional para fomentar esas medidas por parte de los transportistas.

En 2001, respondiendo a la Resolución A32-7 de la Asamblea, la OACI publicó la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ. 285). En 2005 se incluyeron en el Anexo 9 — *Facilitación*, disposiciones para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de un accidente en el Estado en el que ocurrió dicho accidente.

Los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta entre el explotador de servicios aéreos, el explotador de aeropuerto, el Estado del suceso, las organizaciones no gubernamentales y las compañías comerciales especializadas. Independientemente de la magnitud del accidente, las víctimas y sus familiares deberían recibir asistencia apropiada. Debido a las diferencias en cuanto a magnitud y circunstancias de los accidentes de aviación, variará considerablemente el grado de los recursos requeridos para prestar asistencia a los familiares. Por lo tanto, es necesario planificar esas actividades, para asegurar que en el caso de un grave accidente de aviación, la asistencia prestada a las víctimas y a sus familiares es adecuada y suficiente.

También debe facilitarse a las víctimas de accidentes y sus familiares en el momento oportuno la información sobre el avance de la investigación del accidente. Cabe destacar que una investigación de accidente de aviación, cuyo único objetivo es la prevención de accidentes e incidentes, es independiente de la prestación de asistencia a los familiares.

El objetivo de este documento es establecer las políticas de la OACI relativas a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, y alentar a los Estados a incorporar estas políticas en la planificación, el desarrollo y la aplicación de sus leyes, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con la asistencia a los familiares.

En los documentos de la OACI indicados a continuación figuran textos de orientación y disposiciones para aplicación de estas políticas, así como información sobre las cuestiones relacionadas con la facilitación:

- *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ. 285); y
- Anexo 9 de la OACI — *Facilitación*

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Preámbulo	(i)
Sección I. Generalidades	1
Sección II. Política de la OACI	3
Preparación de los Estados	3
Plan de asistencia a los familiares	3
Diligencia de la asistencia a los familiares	4
Proveedores de asistencia a los familiares	4
Gobierno	5
Estado del suceso	5
Autoridad de investigación de un accidente de aviación	5
Autoridad de aviación civil	5
Organizaciones no gubernamentales	6
Explotador de servicios aéreos	6
Explotador de aeropuerto	6
Terceros	6
Asociaciones de familiares	6
Apéndice A – Glosario de términos	A-1

SECCIÓN I. GENERALIDADES

1.1 La asistencia a los familiares es la prestación de servicios e información que atienden a las inquietudes y necesidades de las víctimas de accidentes de aviación y de sus familiares.

1.2 La determinación de la extensión de la familia y de quién tiene derecho a la asistencia es quizás el aspecto más difícil y más importante del proceso de planificación. El concepto de familia es diferente entre las distintas culturas y poblaciones. El enfoque de partida más prudente es mantener la definición amplia e integral, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones actuales de los Estados en relación a las personas distintas de los miembros de la familia, que puedan ser responsables de los asuntos legales de una víctima fallecida.

1.3 La prestación de asistencia a los familiares exige la dedicación de recursos de diversa índole, incluyendo los que se refieren a:

- a) información sobre el suceso;
- b) respuesta de emergencia al accidente;
- c) coordinación del desplazamiento y alojamiento de las víctimas en un centro de asistencia a los familiares, así como la asistencia a los que no viajan;
- d) coordinación de una visita al lugar del accidente, cuando sea posible el acceso;
- e) apoyo a las necesidades financieras inmediatas;
- f) información sobre la localización y situación de las víctimas, y recuperación, identificación y disposición de los restos;
- g) información sobre la recuperación, tratamiento y devolución de los efectos personales;
- h) apoyo social, emocional y psicológico; y
- i) información sobre el avance de la investigación y sus objetivos.

1.4 Es fundamental una coordinación adecuada para poder dar respuesta eficaz a corto y largo plazo a las necesidades de las víctimas y sus familiares. El Consejo insta encarecidamente a los Estados, explotadores de servicios aéreos, explotadores de aeropuertos y terceros a aplicar sin demora las políticas de la OACI que figuran en este documento respecto a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

Nota 1.— La Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares (Circ 285) de la OACI ofrece información adicional y textos de orientación sobre la prestación de asistencia a los familiares.

Nota 2.— En este documento se utilizan los términos siguientes: accidente de aviación, autoridad de investigación de accidentes de aviación, explotador de servicios aéreos, explotador de aeropuerto, coordinador/organismo de coordinación, familia, proveedor de asistencia a los familiares, Estado del suceso, superviviente, y víctima. Las definiciones de estos términos figuran en el Apéndice A – Glosario de términos.

SECCIÓN II. POLÍTICA DE LA OACI

PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS

2.1 Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. El tamaño y el alcance de un accidente de aviación influirán en los tipos de ayuda familiar necesarios, así como en el volumen de recursos financieros, de personal y de equipo que se precisa para proporcionar una asistencia adecuada y suficiente. La magnitud de la respuesta asistencial a los familiares estará directamente relacionada con el número de personas afectadas.

2.2 La asistencia a los familiares puede necesitar legislación nacional, reglamentos y / o políticas con las que se garantice la disponibilidad en un tiempo breve de los recursos necesarios y del compromiso de prestación de asistencia. Se considera esencial la coordinación efectiva de las partes.

2.3 El Consejo recomienda que los Estados:

- a) reafirmen su compromiso de garantía de prestación de asistencia adecuada y suficiente a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;
- b) establezcan leyes, reglamentos y / o políticas sobre planes de ayuda a los familiares mediante los que se garantice que los proveedores de asistencia a los familiares cuentan con los recursos financieros, de personal y de equipo necesarios, y que se dispone en breve de los sistemas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares de manera oportuna;
- c) se aseguren de que sus planes de asistencia a los familiares tienen en cuenta los siguientes factores: beneficiarios de la asistencia a los familiares; tipos de asistencia a los familiares que debe facilitarse; momento en que debe facilitarse dicha asistencia a los familiares; proveedores de asistencia a los familiares; revisión periódica y puesta en práctica del plan, y promulgación de la legislación, los reglamentos y / o las políticas necesarias para implementar el plan;
- d) establezcan las leyes, reglamentos y / o políticas necesarias para la coordinación y control efectivos de la labor de asistencia a los familiares;
- e) exijan a los explotadores de aeropuerto que implementen planes de asistencia a los familiares, y se aseguren de que estos planes se ponen en práctica regularmente, se supervisan y se auditan según se precise;
- f) exijan a los explotadores de aeropuerto que implementen planes de asistencia a los familiares, los cuales podrán formar parte de sus planes de emergencia en los aeropuertos, en coordinación con los explotadores de servicios aéreos, y se aseguren de que estos planes se ponen en práctica regularmente, se supervisan y se auditan según sea necesario; y
- g) exijan a los explotadores de servicios aéreos que establezcan los acuerdos apropiados con los aeropuertos en los que operen, a fin de facilitar la prestación de la asistencia a los familiares que sea necesaria.

PLAN DE ASISTENCIA A LOS FAMILIARES

2.4 Para la prestación de asistencia a los familiares es fundamental contar con un plan detallado y bien meditado que se ponga en práctica periódicamente. La necesidad de proporcionar esa asistencia puede surgir con poca o ninguna antelación, lo que exige una respuesta inmediata, y puede conllevar un gran número de personas capacitadas, gastos significativos y recursos específicos.

2.5 El Consejo recomienda que en un plan de asistencia a los familiares se consideren los factores siguientes:

- a) beneficiarios de la asistencia a los familiares;
- b) tipos de asistencia a los familiares que hay que proporcionar;
- c) momento en que debe proporcionarse la asistencia a los familiares;
- d) proveedores de la asistencia a los familiares;
- e) revisión periódica y puesta en práctica del plan; y
- f) promulgación de la legislación, los reglamentos y / o las políticas necesarias para implementar el plan.

2.6 Los Estados deben contar con una planificación específica y con los recursos de otros Estados, explotadores de servicios aéreos, explotadores de aeropuerto, terceras partes (tales como los organismos asistenciales no gubernamentales y las empresas comerciales) y asociaciones de familiares. El Consejo recomienda que los Estados establezcan memorandos de acuerdo, arreglos y / o contratos con los departamentos, organismos, asociaciones, organizaciones y demás Estados que pudieran proporcionar apoyo para el desarrollo, elaboración y ejecución del plan.

DILIGENCIA DE LA ASISTENCIA A LOS FAMILIARES

2.7 Tras un accidente de aviación, la forma más inmediata de la información requerida es la confirmación de si la persona por quien se inquieta una familia estaba involucrada o no en el accidente. La capacidad de ofrecer tal información depende de la disponibilidad de un manifiesto de pasajeros exacto con el detalle suficiente para la confirmación fehaciente de la identidad de cada pasajero.

2.8 Algunos Estados tienen leyes y normas sobre privacidad que protegen la identidad de las víctimas de accidentes y sus familiares. En consecuencia, las demoras al facilitar los manifiestos de pasajeros pueden afectar negativamente a las autoridades responsables de la coordinación y la prestación de la asistencia a los familiares.

2.9 El Consejo recomienda que los Estados consideren la legislación, los reglamentos y / o las políticas que permitan a las entidades encargadas de prestar asistencia a los familiares tener acceso a la información pertinente y adecuada para que puedan brindar una asistencia oportuna.

PROVEEDORES DE ASISTENCIA A LOS FAMILIARES

2.10 Hay cinco grupos principales que intervienen en la prestación de asistencia a los familiares:

- a) el gobierno del Estado del suceso y otros Estados que intervienen en éste;
- b) los explotadores de servicios aéreos;
- c) los explotadores de aeropuerto;
- d) las terceras partes (p. ej., los organismos asistenciales no gubernamentales y las empresas comerciales); y
- e) Las asociaciones de familiares, si procede.

Nota.— Cada grupo tiene diferentes recursos y responsabilidades en la labor de asistencia a los familiares. El trabajo de estos grupos debe estar sincronizado y bien coordinado a fin de ofrecer una respuesta eficaz de asistencia a los familiares.

2.11 El Consejo recomienda que los Estados, en el marco del proceso de coordinación establecido en sus planes de asistencia a los familiares, faciliten la cooperación entre los diferentes proveedores de esa asistencia.

GOBIERNO

ESTADO DEL SUCESO

2.12 En el Anexo 9 de la OACI, Capítulo 8, Sección I, *Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares*, figuran las normas y métodos recomendados (SARPS) relativos a los temas de facilitación de asistencia a los familiares. La Sección I especifica que el Estado del suceso es el responsable de los SARPS. Otros Estados que intervengan en el suceso pueden también compartir estas responsabilidades.

2.13 El Consejo recomienda a los Estados que designen y especifiquen en sus reglamentos y / o políticas un coordinador / organismo de coordinación con el fin de asegurar que los diversos proveedores de asistencia a los familiares trabajan de manera eficiente y coordinada para proporcionar la asistencia más adecuada y oportuna posible. El coordinador / organismo de coordinación también puede ser el punto de contacto entre los familiares, los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

Nota.— Cuando no se pueda determinar definitivamente que el lugar del accidente está en el territorio de un Estado, el Estado de matrícula debe ser el responsable de facilitar la asistencia familiar a las víctimas del accidente y sus familiares. Se espera que los Estados más cercanos al lugar de un accidente en aguas internacionales, proporcionen la asistencia a los familiares, al estar en condiciones de responder a las solicitudes del Estado de matrícula.

AUTORIDAD DE INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE DE AVIACIÓN

2.14 El Consejo pone énfasis en que la investigación de un accidente de aviación a la que se refiere el Anexo 13 - *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, cuyo único objetivo es la prevención de accidentes e incidentes, y no la atribución de culpa o responsabilidad, es independiente de la prestación de asistencia a los familiares. Sin embargo, la autoridad de investigación de accidentes tiene la responsabilidad de facilitar información pertinente, oportuna y validada a los familiares y a los supervivientes de accidentes, en relación con la marcha de la investigación, siempre y cuando no ponga en peligro el objetivo de ésta.

2.15 Para asegurar la rapidez de la información validada a las víctimas de accidentes y sus familiares, el Consejo recomienda que la autoridad de investigación de accidentes, o cualquier otra autoridad competente, considere el nombramiento de una persona de enlace como punto focal para asegurar la comunicación eficaz con otros proveedores de asistencia a los familiares y coordinar las visitas al lugar del accidente por parte de los familiares y supervivientes, cuando sea necesario y cuando el acceso sea posible.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

2.16 Por lo general, la autoridad de aviación civil se encarga de la reglamentación, certificación y supervisión en la industria de la aviación. En algunos Estados, la autoridad de aviación civil emite la reglamentación y / o las políticas que exigen a los explotadores de servicios aéreos y explotadores de aeropuerto que cuenten con planes de asistencia familiar.

2.17 El Consejo recomienda que las autoridades de aviación civil u otras autoridades competentes establezcan las leyes, reglamentos y / o políticas que exijan a los explotadores de servicios aéreos y a los explotadores de aeropuerto contar con planes de asistencia familiar y con los recursos para brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares. Estos planes deben ser supervisados, puestos en práctica y auditados, según sea necesario.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

EXPLOTADOR DE SERVICIOS AÉREOS

2.18 El explotador de servicios aéreos se encuentra en posición óptima para elaborar y mantener un manifiesto de pasajeros preciso, encaminado a facilitar la identificación de quienes puedan estar involucrados en un accidente de aviación. El explotador de servicios aéreos también se encuentra en posición óptima para informar a los familiares de las víctimas de accidentes, y para proporcionar un manifiesto de pasajeros a otras autoridades que intervengan en la prestación de asistencia a los familiares.

2.19 El Consejo recomienda que los Estados garanticen que los explotadores de servicios aéreos tienen planes de asistencia a los familiares que se revisan, ponen en práctica y actualizan periódicamente para poder brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familias.

EXPLOTADOR DE AEROPUERTO

2.20 Como los aeropuertos suelen ser los lugares donde los familiares y amigos acuden para recibir la primera información sobre un accidente, los aeropuertos deben contar con planes para prestar asistencia a las víctimas de accidentes y sus familiares, poniendo énfasis en la atención y apoyo inmediatos tras un accidente. Estos planes se llevarán a cabo en coordinación con los explotadores de servicios aéreos a fin de armonizar la asistencia prestada. Con este fin, el Consejo reconoce que, tras un accidente, puede ser necesario que todos los aeropuertos asociados a la operación intervengan en la prestación de asistencia a los familiares, incluyendo el aeropuerto de salida, el aeropuerto de destino y los aeropuertos de alternativa.

2.21 El Consejo recomienda que los Estados garanticen que los explotadores de aeropuerto tienen planes de asistencia a los familiares que se revisan, ponen en práctica y actualizan periódicamente para poder brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

TERCEROS

2.22 El Consejo recomienda que los Estados, explotadores de servicios aéreos y explotadores de aeropuerto, al elaborar los planes de asistencia a los familiares, tengan en cuenta la experiencia y los servicios de terceros, tales como:

- a) los organismos de asistencia, los cuales cuentan con amplia experiencia en el trato con los familiares y los supervivientes de desastres, y que a menudo son capaces de proporcionar servicios, tales como la asistencia en situaciones de crisis y el apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes, y
- b) las empresas comerciales especializadas que pueden ayudar en la prestación de asistencia a los familiares, tal como el tratamiento de las llamadas de sus familiares, coordinando la asistencia familiar *in situ*, y encargándose de la identificación, custodia y devolución de los efectos personales.

ASOCIACIONES DE FAMILIARES

2.23 El Consejo reconoce que las asociaciones de familiares prestan asistencia a sus miembros en diversas formas y, que en algunos casos, han prestado asistencia a los familiares de las víctimas de otros accidentes de aviación. Las asociaciones de familiares pueden ofrecer una experiencia y conocimientos de primera mano únicos sobre la prestación de asistencia a los familiares, y pueden servir como interlocutores en el tratamiento de ciertas cuestiones de asistencia familiar.

2.24 El Consejo recomienda que los Estados, al elaborar sus planes de asistencia a los familiares, tengan en cuenta la experiencia y el apoyo que pueden proporcionar las asociaciones de familiares.

2.25 El Consejo recomienda además a los Estados que consideren la posibilidad de apoyar la creación de asociaciones de familiares, según sea necesario.

APÉNDICE A

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación figuran definiciones de los términos utilizados en este documento y en el contexto de la prestación de asistencia a las víctimas de los accidentes y sus familiares:

Accidente de aviación. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

- hallarse en la aeronave, o
- por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
- por exposición directa al chorro de un reactor,

excepto cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

- afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
- que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,

excepto por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños a álabes del rotor principal, álabes del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo) o

c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

Autoridad de investigación de accidentes de aviación. Institución, organismo o comisión gubernamental que tiene la responsabilidad principal de la investigación de los accidentes de aviación, con arreglo al Anexo 13.

Coordinador/Organismo de coordinación. Persona u organización que debe asegurar que los recursos y los organismos necesarios intervienen en la relación apropiada para proporcionar la información precisa y la asistencia óptima a las víctimas y a sus familiares.

Estado del suceso. Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.

Explotador de aeropuerto. Persona, organismo o empresa que se dedica a la explotación de un aeropuerto.

Explotador de servicios aéreos. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Proveedores de asistencia a los familiares. Entidades que desempeñan un papel en la prestación de asistencia familiar a las víctimas de accidentes y a sus familiares, tales como los ministerios y organismos del Estado donde ocurrió el accidente; el explotador de los servicios aéreos; los explotadores de aeropuerto; los terceros (tales como los organismos de asistencia no gubernamentales, las empresas comerciales), y las asociaciones de familiares.

Superviviente. Víctima que no resulta herida mortalmente como consecuencia del accidente de aviación.

Víctima. Ocupante de la aeronave, o cualquier persona fuera de ella, que involuntariamente interviene de forma directa en el accidente de aviación. Víctimas pueden ser la tripulación, los pasajeros de pago, los pasajeros que no pagan y terceras partes.

— FIN —